

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE MAYO DE 1942

{ NUMERO 8794

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resueltos Nos. 550 y 552 de 13 de Abril de 1942 por los cuales se conceden unas licencias.

Resuelto No. 553 de 13 de Abril de 1942, por el cual se niega avocamiento.

Resolución No. 555 de 13 de Abril de 1942 por la cual se concede una autorización.

Resuelto No. 556 de 14 de Abril de 1942 por el cual se niega avocamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resuelto No. 288 de 11 de Abril de 1942 por el cual se cancelan unos contratos.

Ayuntamientos Provinciales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 550

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 550.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Juana Palm, Oficial de 6a. Categoría del Registro General del Estado Civil, una licencia de diez y seis (16) semanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo No. 150-bis, de 1931, por haber presentado certificado médico que determina su avanzado estado de gravedad.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 552

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 552.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RESUELVE:

Conceder a la señora Stella E. de Jacobs, Es-ténografa de 1a. categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, la licencia que solicita para separarse de su puesto durante un mes, sin derecho a sueldo, a partir del día 10 de Abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 555

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución No. 555.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

Por medio de la Resolución No. 464 fechada el día 28 de Febrero del corriente año, el Poder Ejecutivo suspendió los efectos del acuerdo municipal No. 33 dictado por el Consejo Municipal de Colón el día 4 de Diciembre de 1936, aprobatorio del Contrato celebrado entre Juan Antonio Carbone e Inocencio Galindo con el Municipio de Colón, sobre arrendamiento del matadero, la zahurda, los corrales y demás dependencias pertenecientes al Municipio, a la vez que se autorizó a los Contratistas para recaudar y reglamentar los impuestos de Deguello y Pesa.

En la misma Resolución se le dió poder al Primer Suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que demandase la nulidad del aludido Contrato, por impedimento del Fiscal titular. Y como éste debe asegurar los resultados de la acción, evitando que sean ilusorios sus efectos y que se perjudique a la Nación, a la Provincia o al Municipio de Colón en sus intereses,

SE RESUELVE:

Autorízase al Primer Suplente del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para que promueva desde ahora todas las acciones precautorias que la Ley establece y que sean necesarias para asegurar los resultados de este juicio.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 553

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto No. 553.—Panamá, 13 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Los Santos por Francisca Alonso contra Rodolfo Morcillo, por calumnia e injuria en perjuicio de la demandante. Este fué condenado a pagar multa de Bl. 20.00 por medio de la Resolución Nº 211 de 11 de Diciembre de 1941, aprobada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos en Resolución Nº 12 fechada el 11 de Febrero de 1942.

Ambas Resoluciones están basadas en derecho, y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1730 del Código Administrativo no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 556

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Nº 556.—Panamá, 14 de Abril de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido contra Luis Villaverde, quien fué condenado por el Juez del Tránsito de la ciudad de Panamá a pagar pena de Bl. 100.00 de multa y a la cancelación definitiva de su licencia de chofer expedida por la Inspección General del Tránsito, como responsable de haber usado sin permiso un automóvil ajeno al cual causó daño.

Tanto la Resolución recurrida como la número 26-II de fecha 29 de Enero del año en curso, por la cual el Alcalde Municipal de Panamá le impartió su aprobación están basadas en derecho y, por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1730 del Código Administrativo no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE CONTRATOS

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resuelto número 288.—Panamá, 11 de Abril de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Nación adjudicó provisionalmente a título de usufructo varios lotes de terreno en la parcelación denominada "PEDREGALITO", en las secciones "D" y la Sección Sureste para que fueran dedicados a la agricultura y a la cría de aves de corral;

Que se otorgaría título de dominio del respectivo lote de terreno una vez que el usufructuario hubiera cultivado, por lo menos la cuarta parte del lote de terreno adjudicado;

Que según informes del señor José del C. de León L., Ayudante de Reparto de esa parcelación no han sido cultivados los siguientes lotes ni en ellos se ha establecido la cría de aves de corral.

Que numerosos campesinos, que carecen de tierras de labranza, acuden a este Despacho en demanda de esos mismos lotes, que consideran abandonados,

RESUELVE:

Artículo 1º.—Decláranse cancelados los siguientes Contratos:

Contrato No. 63, adjudicado provisionalmente a José Telésforo Moreno, lote No. 65 en la Sección "D".

Contrato No. 141, Guillermo Meza lote No. 66 en la Sección "D".

Contrato No. 21, Pedro Camargo, lote No. 68 en la Sección "D".

Contrato No. 146, Delfín Montenegro, lote No. 69 en la Sección "D".

Contrato No. 52, Adán Moreno, lote No. 67 en la Sección "D".

Contrato No. 139, Isaías Bran, lote No. 67 en la Sección "D".

Contrato No. 49, John S. Doswell, lote No. 89 en la Sección "D".

Contrato No. 28, Zenón Torres, Sección "D", lote No. 97.

Contrato No. 137, Casimiro Urrunaga, Sección "D", lote No. 105.

Contrato No. 10, Pedro Gaitán, Sección "D", lote No. 101.

Contrato No. 48, Bonifacio Guerrero, Sección "D", lote No. 170.

Contrato No. 44, Joaquín Pineda, Sección "D", lote No. 179.

Sección Sureste.

Contrato No. 143, Isaías Pineda, lote No. 4.
Contrato No. 121, Regino Robledo y Soledad Rodríguez, lote No. 12.

Contrato No. 144, Toribio Pineda, lote No. 5.
Contrato No. 106, Eusebio Vergara, lote No. 13.

Contrato No. 122, Fulgencio Santamaría, lote No. 14.

Contrato No. 103, Aniceto Cerrud, lote No. 15.

Contrato No. 120, Alexander Hernández, lote No. 16.

Contrato No. 99, Salvador Cano B., lote No. 17.

Contrato No. 116, José A. Rodríguez, lote No. 24.

Contrato No. 98, Felipe Serrano Márquez, lote No. 25.

Contrato No. 131, Agustín Loaiza, lote No. 29.

Contrato No. 145, Guillermo Turner, lote No. 44.

Contrato No. 132, Santos Rivas, lote No. 45.
Artículo 2º—Prócedase a la adjudicación de esos mismos lotes a los campesinos que los soliciten.

La adjudicación se regirá por las disposiciones del Decreto Nº 100 de 1935.

Dado en Panamá, a los del mes de de 1942.

Comuníquese,

JOSE A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

Antonio Pino R.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 11 DE 1942

(de 25 de Marzo)

Sobre Administración Pública Provincial.

El Ayuntamiento Provincial de Coclé, en cumplimiento del aparte segundo del artículo 26 de la Ley 62 de 1941.

ORDENA:

Capítulo I

Generalidades.

Artículo 1º La Administración Pública Provincial se divide en los siguientes Departamentos:

- a) Legislativo;
- b) de Gobierno;
- c) de Justicia;
- d) de Hacienda.

Artículo 2º El Departamento Legislativo comprende el Ayuntamiento Provincial y su Secretaría; los Consejos Municipales y sus Secretarías. Las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento serán señaladas en Ordenanza aparte.

Artículo 3º El Departamento de Gobierno integra la Gobernación de la Provincia, las Alcaldías de Distrito y las dependencias de cada una de ellas.

Artículo 4º El Departamento de Justicia comprende los Tribunales de Justicia y las Personerías de Distrito.

Artículo 5º El Departamento de Hacienda comprende la Tesorería y la Auditoría de la Provincia.

Capítulo II

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 6º La Secretaría del Ayuntamiento estará compuesta del siguiente personal con las asignaciones que a continuación se detallan:

El Secretario B. 125.00
El Oficial Mayor 100.00
El Escribiente 75.00

El Estenógrafo 50.00
El Conserje 40.00
Parágrafo. Estos empleados, a excepción del Secretario, serán nombrados por la comisión de la Mesa. (Art. de la Ley 83 de 1941).

CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 7º Los Secretarios de los Consejos Municipales devengarán mensualmente:

El de Penonomé, con atribuciones de Archivero del Ayuntamiento Provincial. B. 45.00
El de Aguadulce. 45.00
El de Antón 20.00
El de Natá. 15.00
El de San Carlos 10.00

Capítulo III

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Artículo 8º El personal subalterno de la Gobernación y sus asignaciones mensuales es la siguiente:

El Secretario B. 90.00
El Oficial Mayor 70.00
El Portero. 40.00

SECCION DE CARCEL

El Alcaide de la Cárcel Provincial. 40.00
El Celador de la Cárcel Provincial. 40.00

ALCALDIAS MUNICIPALES

Distrito de Penonomé

El Alcalde de Penonomé 125.00
El Secretario 60.00
El Escribiente 50.00
El Portero. 40.00
El Relojero Municipal 7.50

Distrito de Aguadulce

El Alcalde de Aguadulce. 100.00
El Secretario 50.00
El Portero Escribiente 25.00
El Peón Sanitario 30.00

Distrito de Antón

El Alcalde. 100.00
El Secretario. 50.00
El Portero 15.00

Distrito de Natá

El Alcalde 60.00
El Secretario. 40.00
El Portero 15.00

Distrito de San Carlos

El Alcalde 50.00
El Secretario 40.00
El Portero 15.00

CORREGIDURIAS

Distrito de Penonomé

El de Cañaveral. 10.00
El de Coclé 10.00
El de Río Grande 20.00
El de Llano Grande 10.00
El de Toabré 15.00
El de Tolú 15.00
El de Pajonal 15.00
El de Piedras Gordas 15.00
El de El Coco 15.00
El de la Pintada. 30.00

Distrito de Aguadulce

El de El Cristo 30.00
El de El Roble 30.00
El de Pocrí 40.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Correos.
Módulos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2847 y (Imprenta Nacional—Calle 11)
1064-J.—Apartado Postal No 127 Oeste No 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 30
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El de Capellanía	20.00
Distrito de Antón	
El de Cabuya	15.00
El de Marica	15.00
El de Río Hato	75.00
El Secretario del Corregidor de Río Hato	50.00
Distrito de Natá	
El de Olá	30.00
El de El Caño	25.00
El de El Harino	15.00
El de Las Guacas	10.00
El de Guzmán	10.00
El de La Pava	10.00
El de El Copé de Olá	10.00
El de Toza	10.00
Distrito de San Carlos	
El de La Ermita	10.00
El de El Espino	10.00
El de Los Llanitos	10.00
El de La Laguna	10.00
El de San José	10.00
El de El Valle	25.00
El de Sorá	10.00
Parágrafo: Los empleados subalternos de la Gobernación serán nombrados por el señor Gobernador de la Provincia y los dependientes de las Alcaldías por los respectivos Alcaldes del Distrito.	
Capítulo V	
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	
Artículo 9º El Personal del Departamento de Justicia y sus asignaciones mensuales serán las siguientes.	
Distrito de Penonomé	
Un Juez Municipal	B. 50.00
Un Secretario	40.00
Un Portero Escribiente	20.00
Distrito de Antón	
Un Juez Municipal	50.00
Un Secretario	20.00
Un Portero	15.00
Distrito de Aguadulce	
Un Juez Municipal	65.00
Un Secretario	45.00
Un Portero	15.00
Distrito de Natá	
Un Juez Municipal	25.00
Un Secretario	20.00
Un Portero	15.00

Distrito de San Carlos	
Un Juez Municipal	15.00
Un Secretario	8.00

PERSONERIAS MUNICIPALES**Distrito de Penonomé**

El Personero	50.00
El Secretario	40.00
El Portero	10.00

Distrito de Aguadulce

El Personero	40.00
El Secretario	25.00
El Portero	10.00

Distrito de Antón

El Personero	35.00
El Secretario	30.00
El Portero	10.00

Distrito de Natá

El Personero	20.00
El Secretario	15.00
El Portero	10.00

Distrito de San Carlos

El Personero	15.00
El Secretario	13.00
El Portero	7.00

Parágrafo. Los empleados del Departamento de Justicia serán nombrados por sus inmediatos superiores de conformidad con la Ley sobre Organización Judicial.

Capítulo V**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Artículo 10º El Personal del Departamento de Hacienda y sus asignaciones mensuales serán las siguientes.

Tesorería Provincial

Un Tesorero Provincial	160.00
Un Contador Asistente	90.00
Un Oficial Escribiente	75.00
Un Portero Escribiente	30.00

Parágrafo. El Personal subalterno de esta oficina será de libre nombramiento y remoción del Tesorero Provincial.

Auditoría Provincial

Un Auditor	B. 150.00
Un Auditor Asistente	80.00

Parágrafo. Estos empleados serán nombrados de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6ª de 1941.

Artículo 11. Los colectores de Hacienda serán tantos cuantos estime necesario el Tesorero Provincial y devengarán el diez por ciento (10%) sobre los primeros B. 6,000.00 de las sumas colectadas. De esta suma en adelante devengarán el cinco por ciento (5%).

Capítulo VI**DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD****Mataderos y Zahurdas**

Artículo 12. El personal subalterno del Departamento de Higiene y Salubridad y sus asignaciones mensuales en la Provincia, serán las siguientes.

Distrito de Penonomé

Un Celador del Mercado Público	B. 35.00
Un Celador del Matadero y Zahurda	35.00

Distrito de Aguadulce

Un Celador del Mercado, Matadero y Zahurda	60.00
--	-------

Un Mozo de Aseo del Matadero y y Zahurda	30.00
Distrito de Natá	
Un Celador del Mercado, Matadero y Zahurda	25.00
Distrito de Antón	
Un Celador, y Aseador del Matadero y Zahurda	30.00
Distrito de San Carlos	
Un Celador del Mercado, Matadero y Zahurda	25.00
SECCION DE CEMENTERIOS	
Distrito de Penonomé	
Un Celador del Cementerio	15.00
Distrito de Antón	
Un Aseador del Cementerio y Crematorio	30.00
Distrito de San Carlos	
Un Recolector de basuras	10.00
Distrito de Natá	
Un Recolector de basuras	30.00

Parágrafo. Estos empleados serán nombrados por los Alcaldes previa recomendación del Inspector Provincial de Higiene y Salubridad.

Artículo 13. Toda disposición que contrarie la presente Ordenanza queda derogada.

Artículo 14º La presente Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Penonomé, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

Efraín Carles.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, once de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia.

EMILIANO AROSEMENA.

ORDENANZA NUMERO 14

(DE 30 DE MARZO DE 1942)

Por la cual se establece un impuesto.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE COCLÉ.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 351, expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia autoriza a los Ayuntamientos para gravar las cajas de músicas automáticas que funcionan en los establecimientos comerciales de la Provincia.

ORDENA:

Artículo 1º—Las cajas de música automáticas que funcionan en los establecimientos comerciales de la Provincia, pagarán un impuesto mensual de dos a cinco balboas, a juicio del tesorero.

Artículo 2º—El impuesto a que se refiere el artículo anterior será cobrado, en la cabecera de la Provincia, por el Tesorero Provincial y en los demás distritos por los Colectores de Hacienda.

Artículo 3º—La presente Ordenanza comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Penonomé, a los treinta días del mes

de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

JUAN DE D. ROSAS.

El Secretario,

Efraín Carles.

Gobernación de la Provincia de Coclé.—Penonomé, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Aprobada.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador de la Provincia.

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

ORDENANZA NUMERO 8

(de 27 de Marzo de 1942)

por medio de la cual se establece la tarifa de impuestos Provinciales sobre anuncios en la Provincia de Colón.

El Ayuntamiento Provincial de Colón, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º La tarifa de impuestos provinciales sobre anuncios, será la siguiente:

Los anuncios de más de cuarenta (40) pies cuadrados, diez balboas por mes o fracción de mes.—Bl. 10.00.

Los anuncios de cuarenta (40) o menos pies cuadrados y más de treinta pies (30) cuadrados, pagarán siete balboas con cincuenta centésimos por mes o fracción de mes.—Bl. 7.50.

Los anuncios de 30 o menos pies cuadrados y de más de 20 pies cuadrados, pagarán seis balboas por mes o fracción de mes.—Bl. 6.00.

Los anuncios de 20 o menos pies cuadrados y de más de 10 pies cuadrados, pagarán cuatro balboas con cincuenta centésimos por mes o fracción de mes.—Bl. 4.50.

Los anuncios de 10 o menos pies cuadrados y de más de 5 pies cuadrados, pagarán tres balboas por mes o fracción de mes.—Bl. 3.00.

Los anuncios de 5 o menos pies cuadrados, pagarán un balboa con cincuenta centésimos por mes o fracción de mes.—Bl. 1.50.

Parágrafo: Esta tarifa es aplicable al tamaño del tablero donde se anuncie y no se aplicará a los teatros de la Provincia.

Artículo 2º Los teatros de la Provincia pagarán por sus anuncios, un impuesto de veinte balboas mensuales.—Bl. 20.00.

Artículo 3º Los anuncios volantes comerciales pagarán dos balboas por cada cien o fracción de cien.—Bl. 2.00.

Artículo 4º Cada lote de anuncio que tiendan a propagar méritos de artículos de comercio nacionales o extranjeros, consistentes en muestras sin valor, catálogos, láminas ilustrativas y folletos con literatura con fotografías o sin ellos, pagarán de un balboa (B. 1.00) a veinticinco balboas (Bl. 25.00) mensuales.

Parágrafo: Corresponde al Tesorero Provincial fijar discrecionalmente el grado de impuesto a cobrar, dentro de la escala que expresa esta Ordenanza.

Artículo 5º Esta Ordenanza comenzará a regir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 82 de 1941.

Artículo 6º Quedan derogados todos los Acuerdos Municipales que se relacionan con la tarifa de impuestos fijada en esta Ordenanza.

Dada en Colón, a los 26 días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente.

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 27 de Marzo de 1942.

Publíquese y ejecútense.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaldy G.

ORDENANZA NUMERO 9

(de 31 de Marzo de 1942)

por la cual se organiza el Despacho de la Tesorería Provincial y se le asignan funciones al personal que la sirve.

ORDENA:

Artículo 1º Divídese el Despacho de la Tesorería Provincial de Colón en las siguientes secciones:

- a) De Contabilidad.
- b) De Catastros y Facturación; y
- c) De Recaudación.

Artículo 2º El Tesorero Provincial será jefe del Despacho, tendrá en su oficina el personal subalterno que determinen las Ordenanzas, que será de su libre nombramiento y remoción. (Artículo 6º, Ley 82 de 1941).

Artículo 3º SECCION DE CONTABILIDAD.

La Sección de Contabilidad estará a cargo de un Jefe de Contabilidad, que será el jefe inmediato del personal subalterno de la Tesorería y sustituirá al Tesorero Provincial en sus faltas accidentales.

El Jefe de Contabilidad deberá llevar cuenta y razón del movimiento del Erario Provincial; y seguir los sistemas de cuentas prescritos por la Contraloría General de la República.

Son atribuciones del Jefe de Contabilidad el llevar cuenta y razón, de los recibos que el Jefe de Facturación y Catastros le entregue para su cobranza, y al efecto abrirá mensualmente una cuenta a cada uno de los Colectores, por el total de los recibos que les entregue para su cobro, y descargará diariamente dichas cuentas de las sumas que se colecten. Dicho funcionario tendrá además a su cargo el registro de Comprobantes, o Diario, el Libro Mayor y demás auxiliares, a excepción del Libro de Detalle del Presupuesto de Gastos y el Libro de Registro de Auditos y control de órdenes que se llevarán en la Auditoría Provincial.

Diariamente presentará al Tesorero Provincial al Auditor y al Gobernador de la Provincia un Estado de Caja y de Banco, dicha relación deberá ser refrendada por el Tesorero Provincial o el jefe Contable.

Artículo 4º El Reporte mensual que el Tesorero Provincial deberá presentar a la Contraloría General de la República, será confeccionado con la intervención de la Auditoría Provincial

una vez que el Jefe de Contabilidad entregue los libros debidamente balanceados, dicho informe será firmado por el Tesorero Provincial y refrendado por el Auditor. Copias del mismo se remitirán al Gobernador de la Provincia y a la Contraloría General de la República para su revisión y finiquito.

Artículo 5º SECCION DE FACTURACION Y CATASTROS.

Corresponde al empleado encargado de esta Sección, con la asistencia del Auxiliar Oficinista formar la nómina o lista de las personas naturales o jurídicas legalmente gravables de que trata el Decreto Ley Número 97 de 1941, y expedir los recibos o patrones para el cobro de los impuestos.

Una vez revisados la lista y los recibos por el Tesorero Provincial pasarán a manos del Jefe de Contabilidad para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de esta Ordenanza, copia de esta lista y de los recibos o patrones de cobro se enviarán también a la Auditoría Provincial.

SECCION DE RECAUDACION

Artículo 6º Los Colectores recibirán del Jefe Contable los recibos o patrones de cobro, para su cobranza, y serán responsables por los mismos hasta tanto hagan entrega de ellos.

El último día de cada mes los Colectores devolverán al Jefe Contable los recibos pendientes de pago para que éste haga el correspondiente descargo y cierre de cuenta mensual en el crédito de los Recaudadores.

Los recibos pendientes de pago serán pasados al Juez Ejecutor de la Tesorería Provincial a quien el Jefe de Contabilidad le abrirá una cuenta que descargará diariamente por las sumas colectadas que el Juez Ejecutor entregue.

COBRO DE IMPUESTOS

Artículo 7º Los impuestos se pagarán en la Tesorería Provincial o en las Colecturías de Hacienda Provincial del 1º al 10 inclusive de cada mes.

Vencido este plazo causarán un recargo de diez por ciento 10% de su valor a favor del Tesoro Provincial, si son cancelados antes del último día hábil del mes; y del veinticinco por ciento 25% a partir de esta fecha.

Exceptúanse el impuesto de vehículos y automóviles cuyo pago está reglamentado por una ley especial.

Artículo 8º El Juez Ejecutor Provincial además del sueldo que le señala la Provincia tendrá derecho a percibir los recargos de ley por el cobro de recibos morosos, deberá tener credenciales de abogado y actuará además como Asesor Jurídico Administrativo de la Tesorería.

Parágrafo: Se considerarán cuentas atrasadas con recargo de 10% las que no han sido cubiertas dentro de los diez primeros días de cada mes, y morosas, las que tengan un mes de retraso. El Juez Ejecutor recaudará las morosas y tendrá derecho a percibir el 15% del recargo.

Artículo 9º El Tesorero Provincial queda autorizado para poner en vigencia esta Ordenanza dentro de los términos de esta Ordenanza, la cual entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintisiete

(27) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

El Presidente,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

Roberto Ellis.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, 31 de Marzo de 1942.

Publíquese y ejecútese.

El Gobernador,

CARLOS J. QUINTERO.

El Secretario,

V. G. Ivaddy G.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 160

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Octaviano Moscoso, varón, mayor, farmacéutico, panameño vecino de Panamá, y con cédula N° 47-11801, solicita en este Despacho de Tierras, la adjudicación del título de propiedad, en compra, de dos globos de terrenos, situados en Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, los cuales se describen así:

Primer lote: denominado "Los Espinos" anteriormente de Antonio Moscoso. Linderos: Norte, barrancos de la Playa, peticionario y José María Crespo; Sur, Enrique Moscoso D.; Este, Inés Vera; Oeste, Antonia vda. de Moscoso. Superficie: ochenta hectáreas setecientos cincuenta metros cuadrados (80 Hts. 0750 m2).

Segundo lote: denominado "Bajo de la Mar". Linderos: Norte, vijaguales de la Playa; Sur, José María Crespo; Este, terreno indultado; Oeste, camino del Bajadero. Superficie: veintinueve hectáreas seis mil doscientos doce metros cuadrados (29 Hts. 6212 m2).

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pedasí, y se le dá al interesado una copia para que la haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 23 de Abril de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Manuel I. López.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana por el presente cita, llama y emplaza a Jesús

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.

Antonio Pájaro y a Manuel Búñez de generales desconocidas, colombianos, clandestinos, se ignora sus paraderos para que comparezca dentro del término de 30 días más el de la distancia a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de violación de domicilio y hurto, con la advertencia que de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se les persigue, si sabiéndolo no lo denuncian salvo las excepciones del artículo N° 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de 30 días hoy 15 de Abril de 1942 a las 9 de la mañana y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal del Distrito de Pinogana,

FLORENTINO MORALES.

El Secretario de la Personería Municipal del Distrito de Pinogana,

Luis A. Vargas.

(Segunda publicación)

EDICTO

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Astenio Otero, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un novillo amarillo cariarara, segunda, como de cinco años de edad, marcado a fuego en el anca derecha así: C y 78 en la paleta del mismo lado con C. R., en el costillar y anca izquierda así: Ng — A, sin señales de sangre, el cual se encontraba pastando en el potrero denominado "El Padre" de esta jurisdicción, desde hace varios días sin dueño conocido, y el que ha sido denunciado, por el mismo depositario señor Otero.

Por tanto y en cumplimiento a lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días, para que los que se consideren con derecho al aludido animal, hagan valer esos derechos en el tiempo indicado.

Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Abril 26 de 1942.

El Alcalde,

S. SANTAMARIA V.

El Secretario,

Mesías Arjona.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto notifica a Domingo Domínguez, de generales desconocidas y vecino de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1939, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio que en su contra se sigue por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos: Por oficio número 2205 de 29 de diciembre de 1939 puso el Teniente Jefe de la extinguida Oficina de Investigaciones, José J. Echeona, en conocimiento de este Juzgado, que José Antonio Grimaldo Carles se encontraba en el Hospital Amador Guerrero por haber recibido lesiones.

Se procedió a la investigación y antes de resolver so-

bre el mérito de ella entró a regir la Ley 15 de 1941, que dispone que son los Representantes del Ministerio Público los funcionarios de instrucción, y por ello, el Juzgado proveyó el primero de abril último ordenando la remisión de lo actuado a aquel funcionario.

El 19 de mayo próximo pasado el Fiscal remitió el sumario y acompañó a él su escrito de esa misma fecha N.º 15, en el cual, después de algunos considerandos, termina solicitando se decreta procesamiento contra Domingo Domínguez, por el delito de lesiones.

Por auto de doce del mismo mes se cerró la investigación decretando encausamiento contra Domingo Domínguez, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal.

Domingo Domínguez no ha podido ser capturado y, por ello, hubo de emplazarlo por edicto de conformidad con preceptos legales, y, a pesar, de haberse vencidos los términos concedidos a Domínguez para que se presentara a estar en derecho en el juicio, no lo hizo por lo que hubo que declararlo en rebeldía.

Domingo Domínguez y José Antonio Grimaldo C., tuvieron un altercado en la noche del 24 y 25 de diciembre de 1939 y parece que Domínguez llevó la peor parte de este encuentro. Desde la noche del 25 del mes y año citados se propuso Domínguez a castigar a Grimaldo, lo que este supo esa misma noche hasta que el 28 de los mismos, Domínguez, encontró a Grimaldo en la esquina de la calle cuarta y Avenida Central, y sin dirigirle palabra, lo atacó a golpes con un garrote causándole lesiones que lo incapacitaron por diez semanas, como consta en el certificado que obra a fojas 27.

Está demostrado hasta la saciedad que Domingo Domínguez es la persona que lesionó a Grimaldo C.; que Domínguez del 25 al 28 de diciembre de 1939 se dedicó a buscar a Grimaldo para golpearlo; que Domínguez dijo a número plural de personas que Grimaldo se las pagaría; que Domínguez fue aconsejado por varias personas, inclusive su señora madre, para que desistiera de su intento; que Domínguez esperó a Grimaldo en la cantina que hayo esquina con calle 4ª y Avenida Central por donde Grimaldo acostumbraba a pasar diariamente para llegar a su Oficina; que Domínguez llevó una botella de cerveza mientras esperaba que Grimaldo llegara al lugar donde fue agredido; que Domínguez atacó a Grimaldo de sorpresa; que Domínguez procedió sobreseguro; que Domínguez procedió cruelmente contra Grimaldo y que Domínguez premeditó, pensó, preparó y confabuló su ataque contra Grimaldo. Además, Domínguez ha tenido que declararse, por este Despacho, en rebeldía.

De todo esto se desprende la culpabilidad de Domínguez y las circunstancias agravantes de premeditación, alevosía, servicia, crueldad y hasta cobardía.

En estas condiciones es merecedor a que se califique su delincuencia en grado máximo.

El artículo infringido es el 319 del C. P., ordinal 2º que señala pena de 8 meses a 2 años de reclusión al que cause lesiones que produzcan incapacidad o enfermedad para entregarse a sus ocupaciones ordinarias por treinta días o más.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Domingo Domínguez, prófugo y de generales desconocidas a sufrir la pena de tres años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

Como él está declarado en rebeldía publíquese esta sentencia del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2349 del C. J.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219, 2345 y 2349 del C. J.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, catorce de Abril de 1942, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas. El Juez,

El Secretario.

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, notifica a Louise Callender

(a) 'Girle', de veinticinco años de edad, negra, merecida, soltera y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1935, pameña, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones Personales", la cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos: El 13 de Abril de 1935 se presentó a este Juzgado Charles Foster y denunció el hecho de haber sido lesionado, señalando como autora de ella a una mujer que conoce por el apodo de Girle.

Tramitada la investigación se resolvió sobre su mérito por auto de catorce de enero del año próximo pasado, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Louise Callender (a) Girle, por el delito de lesiones personales.

A pesar de las solicitudes del Juzgado para lograr la comparencia de la Callender a efecto de recibirle indagatoria, no llegó a ser localizada por la policía; más tarde se ordenó su detención y tampoco pudo ser localizada ni capturada. Por ello se proveyó en el sentido de emplazarla por edicto, sin que se presentara a estar en derecho en el juicio, declarándola, por tanto, el Tribunal, en rebeldía y disponiendo seguir el juicio sin su intervención como lo prescribe la Ley.

Hoy resta solo dictar la sentencia y a ello se procede. La incapacidad sufrida por Charles Foster ha sido de cincuenta y nueve días y además ha perdido totalmente el ojo izquierdo.

Foster, afirma que una tal Girle es la autora de la lesión y así mismo lo afirma James Malone y robustecen estos testimonios los indicios graves que resultan del testimonio de Edward Harris y el hecho de no haber comparecido a estar a derecho en este juicio, por lo que se declaró en rebeldía, sin que conste los autos que Girle es Louise Callender, se decretó procesamiento to contra ésta, ello no implica causal de nulidad, ya que en ese mismo auto se procesa a Louise Callender (a) GIRLIE y si llegare aparecer una Louise Callender que no sea la misma apodada GIRLIE, no se causaría per juicio alguno a ella, ni correcto ni justo es dejar sin sanción este caso que es de suma gravedad, por habilidad de la GIRLIE y fácil confusión entre la gente de su clase.

Aun cuando son pocos los testimonios que obran en este proceso, está claro cómo sucedieron los hechos. No hubo en los momentos de la riña provocación, ni discusión, ni siquiera un cruce de palabras entre la procesada y Foster, lo que está demostrando su peligrosidad extrema, instinto criminal y aprovechando esta circunstancia arrojó sobre el rostro de Foster, traicioneramente, sobreseguro, y premeditadamente un líquido. Por estas circunstancias, su delincuencia merece ser calificada en grado máximo.

La disposición infringida y aplicable es el artículo 319 del C. P., ordinal tercero, que señala pena de tres a seis años de reclusión al responsable de lesiones que produzcan, entre otras cosas, el uso de un órgano, una alteración permanente en la visión o si defigura de por vida al lesionado.

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, CONDENA a Louise Callender (a) GIRLIE, negra, de veinticinco años de edad, baja, delgada, con cicatriz en una mejilla, a sufrir la pena de seis años de reclusión en el Reformatorio de Mujeres del Circuito de Panamá y al pago de las costas procesales.

Como la reo está declarada en rebeldía, notifíquesele esta sentencia por edicto emplazatorio.

Fundamentos de este fallo: Art. 17, 37, 43 y 319 del C. P.; 2156, 2216, 2219 y 2345 del C. J.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS.

José E. Huerta.